

LEY 10.696

Modificándose el artículo 31 del Decreto Ley 7.943/72

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Modifícase el texto del artículo 31 del Decreto Ley 7.943/72, el que quedará re-dactado de la siguiente manera:

"Art. 31. Prohíbese en los caminos ubicados en jurisdicción provincial la instalación de toda indicación destinada a propaganda o a cualquier otro objetivo que no se refiera al uso del camino o a fines de utilidad pública y/o conocimiento general. Se hallan incluídas en esta prohibición las indicaciones referidas a establecimientos militares y/o de seguridad, que tengan carácter intimidatorio. La Dirección de Vialidad por sí o por denuncia de cualquier habitante de la Provincia podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para retirar o remover todo elemento que sea colocado en violación a esta disposición".

Art. 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

LUIS RODOLFO ALMAR

JULIO CESAR ARMENDARIZ

Carlos Alberto Bartoletti
Secretario de C. de DD.

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Senador Armendariz entrado el 28 de mayo de 1987.

Aprobado por el Senado el 29 de octubre de 1987.

Aprobado con modificaciones por Diputados el 18 de agosto de 1988.

Sancionada por el Senado el 22 de setiembre de 1988.

Promulgada el 11 de octubre de 1988 por Decreto N° 5.317/88.

Publicada en el Boletín Oficial el 2 de noviembre de 1988.